

Resolución Gerencial N° 279-2025-MDP/GM

Pichari, 03 de septiembre del 2025

VISTOS:



El Requerimiento N.º 090-2025/MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG/R, de fecha 28 de mayo de 2025; Informe N.º 085-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 27 de agosto de 2025; la Opinión Legal N.º 847-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de septiembre de 2025; y los demás documentos contenidos en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, para la Actividad: **"Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco"**, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, mediante Requerimiento N.º 090-2025/MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG/R, de fecha 28 de mayo de 2025, el residente de la Actividad Peces, solicita al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, el requerimiento del servicio de Mantenimiento y remodelación de la Infraestructura de vigilancia de la Actividad: **"Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco"**;



Que, mediante el SE@CE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 22 de julio de 2025, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia para la actividad: **"Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco"**; y, con fecha 14 de agosto de 2025, se

ha consentido la buena pro a favor del postor CASA FRANCA RICRA MALCISO, en el marco de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, mediante el Acta N.º 034-2025-MDP/OC, de Admisión, Revisión, Evaluación de Ofertas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 05 de agosto de 2025, se adjudicó el procedimiento de selección, y con fecha 14 de agosto de 2025 se otorgó la Buena Pro al postor MALCISO CASA FRANCA RICRA, para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”**, por la suma de S/ 93,300.00 (noventa y tres mil trescientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 85-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-1, para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”**, indicando que, de acuerdo a la verificación de expediente del citado procedimiento de selección, se ha detectado que, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas de los postores, se ha incurrido en vicios involuntarios que contravienen las normas legales, por lo que, se solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección N.º 01-2025-MDP/OC-1

Que, mediante Informe N.º 85-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al Jefe de la Oficina General de Administración la **declaración de nulidad de oficio** del procedimiento de selección **Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-1**, destinado a la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la Actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”**. Ello, en razón de que, tras la verificación del expediente del citado procedimiento de selección, se ha detectado que, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas de los postores, se incurrió en vicios involuntarios que contravienen las normas legales, específicamente concerniente a la oferta presentada por el postor adjudicado MALCISO CASA FRANCA RICRA/10285881167, en la acreditación de la formación académica del personal clave propuesto para el cargo de Maestro de Obra con un diploma y certificación de estudios como técnico en construcción civil y no con un título de técnico en construcción civil, tal como se exigía en las bases integradas, habiéndose calificado la oferta, cuando se debió calificar, hecho que configuraba en una causal de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección mencionada, de conformidad a los numerales 70.1 y 70.2 del artículo 70º de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe N.º 85-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al Jefe de la Oficina General de Administración la **declaración de nulidad de oficio** del procedimiento de selección **Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-1**, destinado a la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la Actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”**. Ello, en razón de que, tras la verificación del expediente del citado procedimiento de selección, se ha detectado que, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas de los postores, se incurrió en **vicios involuntarios que contravienen las normas legales**, específicamente relacionados con la oferta presentada por el postor adjudicado MALCISO CASA FRANCA RICRA / 10285881167, quien acreditó la formación académica del personal clave propuesto para el cargo de **Maestro de Obra** mediante un diploma y certificación de estudios como **técnico en construcción civil**, y no con un **título de técnico en construcción civil**, tal como se

exigía en las bases integradas. A pesar de ello, la oferta fue calificada, cuando en realidad debió ser descalificada, lo que configura una **causal de nulidad de oficio** del procedimiento de selección mencionado, de conformidad con los numerales **70.1 y 70.2 del artículo 70° de la Ley de Contrataciones Públicas**, recomienda retrotraer hasta la etapa de calificación y evaluación del proceso de selección, a fin de corregir los vicios identificados y continuar con el proceso conforme a ley;



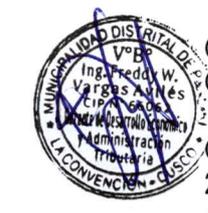
Que, mediante **Opinión Legal N.º 847-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de septiembre de 2025**, el abogado Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar de oficio la nulidad** del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia para la Actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención - Cusco”**; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 70.1 y 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado Concurso Publico Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2, hasta la **etapa de la Evaluación y calificación de ofertas**, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N.º 085-2025-MDP/DEC-CCC de fecha 27 de agosto del 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- 
- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
 - ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la Ley

N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado **Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2**, convocado para la contratación del **servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia**, correspondiente a la Actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**, en razón de la causal de nulidad prevista en los numerales **70.1, literal d) y 70.2, literal b.1)** del artículo 70 de la **Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER**, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la **etapa de evaluación y calificación de ofertas**, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – **DERIVAR**, que se remitan copias fedateadas de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL